

correspondientes liquidaciones de alta y complementarias y, en su caso, las pertinentes devoluciones de ingresos, siempre que se soliciten dentro del año en curso correspondiente a la fecha de la baja.

Disposición Derogatoria.

Queda sin efecto la expresión «siendo sus cuotas irreducibles», contenida en el artículo segundo, punto primero.

— ORDENANZA FISCAL N.º 15: INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo Quinto: Cuota trimestral general.

La tasa se devengará conforme a las siguientes tarifas:
PRIMERA: Acceso al recinto en temporada:

	PESETAS
a) Menores de 5 años	GRATIS
b) Mayores de 18 años	125.- pts.
c) Menores de 18 años, jubilados y pensionistas	60.- pts.

TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

— ORDENANZA FISCAL N.º 22: PASO DE VEHICULOS Y CARRUAJES

Artículo Sexto: Tarifas.

La Cuota tributaria se determinará conforme a las siguientes tarifas:
PRIMERA: Por entrada a hoteles, Paradores, Talleres de reparación de vehículos, empresas de transporte de viajeros o mercancías, cualquiera que sea su capacidad: 16.540.- ptas.

SEGUNDA: Por entrada en cocheras, locales particulares destinados a alojamiento de vehículos y garajes colectivos:

A. Capacidad para un vehículo:	5.380.- pts.
B. Capacidad para tres vehículos	5.900.- pts.
C. Capacidad para cinco vehículos	9.040.- pts.
D. Capacidad para diez vehículos	16.500.- pts.
E. Capacidad para veinticinco vehículos	34.300.- pts.
F. Capacidad para cincuenta vehículos	54.890.- pts.
G. Capacidad superior a cincuenta veh.	82.350.- pts.

TERCERA: Por entrada en cocheras, locales particulares destinados a alojamiento de vehículos y garages colectivos, que se utilicen exclusivamente por taxis, grúas y ambulancias:

A. Capacidad para un vehículo	2.150.- pts.
B. Capacidad para tres vehículos	2.470.- pts.
C. Capacidad superior a tres vehículos	3.620.- pts.

CUARTA: Por derechos de placa autorizante 2.520.- pts.

QUINTA: Reservas de espacios para usos diversos por cada metro lineal y año: 2.310.- pts.

— ORDENANZA FISCAL N.º 23: MESAS Y SILLAS DE CAFE.

Artículo Quinto:

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

PRIMERA: Será de aplicación para todo el año y corresponderá, por cada mesa y cuatro sillas.

A) En calles de primera categoría	3.450.- pts.
B) En calles de segunda categoría	2.650.- pts.
C) En calles de tercera categoría	2.300.- pts.

SEGUNDA: Será de aplicación para todos los días del año festivos y vísperas de festivos, así como fiestas Patronales, por cada mesa y cuatro sillas que excedan de las solicitadas en el apartado primero:

A) En calles de primera categoría	2.530.- pts.
B) En calles de segunda categoría	1.960.- pts.
C) En calles de tercera categoría	1.730.- pts.

— ORDENANZA FISCAL N.º 28: CATAS Y ZANJAS

Artículo Sexto: Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Única: Por cada metro lineal o fracción: 1.000.- pts.

La persona física o jurídica que desee realizar la cata o zanja o remoción de pavimento o acera, lo solicitará al Ayuntamiento de Calahorra, haciendo constar la longitud y anchura y el plazo necesario para la ejecución de la misma, viniendo obligado a depositar una fianza de 4.000.- pts. por metro lineal en las calles no urbanizadas, y de 6.000.- pesetas en calles urbanizadas.

Estará obligado a reponer la acera o pavimento a satisfacción de la Corporación, practicándose en caso contrario la reposición por el Ayuntamiento de Calahorra a costas del interesado.

— ORDENANZA FISCAL N.º 32: RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS.

Artículo Quinto: Declaraciones:

1. El tipo impositivo será de 1,50% de la base imponible.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrá concertar con las Empresas explotadoras de servicios que afecten a la

generalidad o a una parte importante del vecindario, la cantidad a satisfacer, tomando como base el valor medio de los aprovechamientos, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

3. En este caso no se tendrá en cuenta lo establecido en esta Ordenanza Fiscal, estándose a lo dispuesto en el citado Convenio.

IMPOSICION ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DE SERVICIOS

— ORDENANZA FISCAL N.º 18: CONEXION CENTRAL DE ALARMAS.

Disposición General.

En uso de las facultades concedidas en el art. 199, b) del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la exacción de la Tasa por disposición de LINEA conectada a la Central de Alarmas.

Artículo Primero: Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la disposición que tiene el sujeto pasivo de al menos una línea, conectada a la Central de Alarmas.

Artículo Segundo: Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace tras la concesión de la solicitud por parte de la Administración Municipal.

Artículo Tercero: Sujeto pasivo.

1. Se consideran contribuyentes sujetos a esta Tasa, las personas naturales o jurídicas que hayan solicitado y obtenido al menos, una línea de la Central de Alarmas.

2. Se consideran responsables subsidiarios del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiarios del servicio.

Artículo Cuarto: Base imponible.

La base imponible viene determinada por la naturaleza del local, en función de la actividad que en él se realiza, y de las instalaciones de acceso al interior que presente.

Artículo Quinto: Cuota tributaria.

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.1. Domicilios particulares	5.500.- pts.
1.2. Establecimientos comerciales, profesionales y de servicio con reja exterior metálica, cristales blindados u otro medio de protección equivalente:	6.500.- pts.
1.3. Establecimientos comerciales, profesionales y de servicio sin reja exterior metálica, cristales blindados u otro medio de protección equivalente	7.500.- pts.
1.4. Industrias	9.000.- pts.
2. Las cuotas serán anuales e irreducibles.	

Artículo Sexto: Periodo impositivo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.

2. Las altas tendrán efectos desde el día 1 de Enero del año en que se conceda la solicitud de conexión.

3. Las bajas surtirán efectos desde el día 31 de Diciembre del mismo año en que se realice la baja.

Artículo Séptimo: Periodo de cobro.

1. Según padrón, las personas obligadas al pago harán efectivas sus deudas en periodo voluntario en la fecha que se determine por la Alcaldía, previo anuncio en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. Tras la concesión de la solicitud las personas obligadas al pago disponen de un plazo de un mes para hacer efectiva su deuda en periodo voluntario.

3. Las deudas no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo Octavo: Autorizaciones.

Se aprobará la solicitud de disposición de línea de la Central de Alarmas, una vez cumplidos los requisitos señalados a continuación:

- Certificación del Técnico que instale la alarma en el local del solicitante, de que es un sistema homologado.
- Informe de la Central de Alarmas contratada con el Ayuntamiento, de que reúne las condiciones adecuadas para efectuar la conexión.
- Resolución de la Alcaldía u órgano municipal en quien ésta delegue, concediendo la solicitud de conexión.

Artículo Noveno: Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la acción investigadora del Tributo o infracciones tributarias, y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que en las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Quinto de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.